

ESTATUTOS  
DE  
EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A. C.



El Colegio de Michoacán

©D. R. El Colegio de Michoacán, A. C., 2000  
Martínez de Navarrete 505  
Fracc. Las Fuentes  
59599 Zamora, Mich.  
[publica@colmich.edu.mx](mailto:publica@colmich.edu.mx)

## ÍNDICE

Acuerdo	7
Capítulo I. De la denominación, personalidad jurídica, domicilio y duración de la asociación	9
Capítulo II. Del objeto de la asociación	10
Capítulo III. Patrimonio de El Colegio de Michoacán	12
Capítulo IV. De los Asociados	13
Capítulo V. Integración y funcionamiento de El Colegio de Michoacán	15
De la Asamblea General de Asociados	16
De la Junta Directiva	18
Del Consejo Académico	20
Del Presidente de El Colegio	22
Del Comité de Evaluación Externo	26
De la Vigilancia y Control	27
Capítulo VI. Disposiciones generales	28

Transitorios	28
Protocolización	30
Apéndice	31

## ACUERDO

En virtud del acuerdo 2-2-2000, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de El Colegio de Michoacán, A. C., estando presentes los miembros de su Asamblea de Asociados y de su Junta de Gobierno (a partir de ahora Consejo Académico), fechada en México, D. F., el 13 de abril de 2000, se dieron por aprobados los presentes Estatutos de El Colegio de Michoacán, A. C.

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. El Colegio de Michoacán (COLMICH), es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios constituida mediante escritura pública número 5374 de fecha de 15 de enero de 1979, ante la Notaría número 8 de la ciudad de Zamora, Michoacán, la que funcionará con ese carácter y es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo con el artículo 46, fracción II, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual en los presentes Estatutos se le denominará “El Colegio”. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el acuerdo que autoriza la participación estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de mayo de 1982. El Colegio será considerado como Centro Público de Investigación conforme a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica una vez que sea declarado como tal en los términos de ese mismo ordenamiento legal.

Artículo 2. El Colegio regirá su organización, funcionamiento y operación conforme a estos estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República

en Materia Federal, por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tanto que sea reconocido como Centro Público de Investigación, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a la Ley para el Fomento antes referida.

Artículo 3. El Colegio será de nacionalidad mexicana con domicilio legal en la ciudad de Zamora, Michoacán. Dicho domicilio se establece sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer unidades y representaciones de El Colegio en otros lugares de la República.

Artículo 4. La duración de El Colegio será hasta por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

## CAPÍTULO II. DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. El Colegio tiene por objeto realizar actividades de investigación y de enseñanza superior en el área de las ciencias sociales y las humanidades. En cumplimiento de dicho objeto podrá:

- I. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas en su materia de especialización y en disciplinas relacionadas a ésta, procurando vincular dichas investigaciones al desarrollo regional y nacional;
- II. Impartir enseñanza superior a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;
- III. Gestionar y otorgar becas para cursar programas docentes y para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;

- IV. Difundir información científica sobre los avances que en su materia de especialidad registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- V. Promover y realizar reuniones y foros de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional, con instituciones afines;
- VI. Previo convenio, actuar como órgano de consulta, asesorar, rendir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o por el Gobierno del Estado de Michoacán, en su área de especialización, así como asesorar a instituciones públicas y privadas en la materia;
- VII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional y de posgrado en el campo de su especialidad;
- VIII. Establecer relaciones de intercambio académico con instituciones de educación superior;
- IX. Otorgar diplomas y expedir certificados de estudios, grados y títulos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Constituir con el carácter de fideicomitente los fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico en los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y por consiguiente ser beneficiario de los mismos, así como otros fideicomisos con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las reglas que apruebe la Junta Directiva;
- XI. Regir sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conforme a los convenios de desempeño que al



efecto establezca, bajo los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y

- XII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a estos Estatutos.

Para el cumplimiento de su objeto y consecuentemente para la realización de las actividades que establece este artículo, El Colegio, por conducto de sus representantes y apoderados, podrá celebrar los actos, convenios y contratos que sean necesarios, con apego a las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III. PATRIMONIO DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN

Artículo 6. El patrimonio de El Colegio se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal o Estatal;
- II. Los recursos que le sean asignados conforme al presupuesto anual de egresos de la Federación;
- III. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto, y
- V. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 7. El Colegio podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La totalidad de los activos de El Colegio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta o de remuneraciones de servicios efectivamente recibidos. En caso de liquidación de El Colegio, la totalidad del patrimonio se aplicará a otra institución del Sistema SEP-CONACyT autorizada, o en su defecto, se destinará a otra entidad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Son asociados de El Colegio las instituciones signatarias del compromiso de apoyar, mantener y promover mediante aportaciones económicas y asesorías académicas el funcionamiento de esta casa de estudios y vigilar su buena marcha:

- a) El Gobierno Federal representado por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- c) El Colegio de México.
- d) El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social.
- e) El Gobierno del Estado de Michoacán.
- f) La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Los Asociados gozarán de los siguientes derechos y tendrán las siguientes obligaciones:

A. Derechos:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, por conducto de sus representantes.
2. Presentar toda clase de mociones, iniciativas y propuestas a través de la Junta Directiva y del Presidente de El Colegio.

B. Obligaciones:

1. Concurrir a las Asambleas a que se convoque legalmente.
2. Cumplir con los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables.
3. Apoyar a El Colegio, de acuerdo a su disponibilidad de recursos.
4. Brindar todo el apoyo y las facilidades a la Junta Directiva, al Consejo Académico, al Presidente de El Colegio y demás funcionarios de El Colegio, para el logro de sus fines.

Artículo 9. La calidad de Asociados será intransferible y podrá perderse a juicio de la Asamblea y debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones a su cargo.

Artículo 10. El Asociado que desee retirarse deberá dar aviso por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de El Colegio y perderá todo derecho al haber social.

CAPÍTULO V. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN

Artículo 11. El Colegio, para su debida organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Junta Directiva;
- c) Consejo Académico;
- d) Presidencia de El Colegio;
- e) Comité de Evaluación Externo;
- f) Órgano de Vigilancia, y
- g) Los demás que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva, conforme a sus facultades.

Artículo 12. La Asamblea General será el órgano supremo de El Colegio y tendrá las facultades que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 13. La Junta Directiva será el órgano de gobierno de El Colegio, el cual contará con las atribuciones y facultades que le confieren este estatuto, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias federales aplicables.

Artículo 14. El Colegio contará con un Consejo Académico que será la máxima autoridad académica en todo lo que concierne al objeto de El Colegio. El cual se organizará, funcionará y tendrá las atribuciones que establecen estos Estatutos y las demás que le confiere la Asamblea General y la Junta Directiva conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 15. La Presidencia de El Colegio es el órgano cuyo cargo se conferirá a la persona que sea designada conforme a lo establecido por estos Estatutos y que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo operativo de El Colegio. Para ello cuenta con las facultades que se establecen en estos Estatutos y las que correspondan a los Directores Generales de Entidades Paraestatales conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y a las demás disposiciones legales y reglamentarias federales aplicables.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 16. La Asamblea General estará integrada por los Asociados. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, durante los cuatro primeros meses del ejercicio, a efecto de revisar y aprobar el informe del Presidente de El Colegio. Las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva a propuesta del Presidente de El Colegio lo estime conveniente, o cuando lo solicite por escrito alguno de los Asociados para tratar cualquier asunto que sea de la competencia de la Asamblea conforme a estos Estatutos o disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las convocatorias a Asamblea General serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que éste designe y se notificarán mediante convocatoria que se remita por correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Asociados y al Comisario Público la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el “Orden del Día”, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea.

Artículo 18. La Asamblea General sesionará en forma válida en primera convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes y del Comisario designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Si no se pudiese celebrar la Asamblea General por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha que en ella se indique y será válida sea cual fuere el número de Asociados que concurran.

Artículo 19. Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia la persona que designe el mismo.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver sobre:

- I. Admitir y excluir Asociados;
- II. Reformar o acondicionar estos Estatutos;
- III. Decidir sobre la transformación o fusión de El Colegio con otra u otras entidades con objetivo similares;
- IV. La disolución y liquidación de El Colegio;
- V. Nombrar y otorgar facultades a liquidadores, y
- VI. Revisar y en su caso aprobar el informe anual que rinda el Presidente de El Colegio, mismo que será aprobado por la Junta Directiva y los correspondientes estados financieros de El Colegio previo informe del Comisario Público.

Artículo 21. Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán asentados en actas que firmarán el Presidente de dicha Asamblea y el Secretario de Actas. Actuará como Secretario de Actas la persona que designe la Asamblea.

Artículo 22. Las resoluciones de las sesiones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Los ejercicios sociales se computarán por año natural, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Junta Directiva se integrará por el Secretario de Educación Pública, o la persona que éste designe, quien lo presidirá y por los siguientes vocales: el Director General u otro representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública, un representante de El Colegio de México, A.C., un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, un representante del Gobierno del Estado de Michoacán, un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y un representante de El Colegio de San Luis, A.C.

El nivel jerárquico de los vocales que representen a las dependencias o entidades federales deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios y al de Director de Área en tratándose de sus suplentes. Las dependencias o entidades, federales o no, procurarán la mayor estabilidad y continuidad en sus representaciones.

También formarán parte de la Junta Directiva dos vocales designados por invitación del Secretario de Educación Pública, por conducto del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, habiendo considerado las propuestas de la Junta Directiva, quienes serán personas ajenas al organismo y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de El Colegio. Estos vocales no tienen suplentes, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta Directiva designará a un Secretario y un Prosecretario.

Artículo 25. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva el Secretario, el Prosecretario y el Comisario con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a los miembros del Consejo Académico y del Comité de Evaluación Externo de El Colegio, así como a representantes de instituciones de investigación y docencia y de grupos interesados de los sectores público, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 26. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Las que establece el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- II. Las que establece el artículo 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica;
- III. En el caso de existir remanentes de operación podrá crear una reserva para, en su oportunidad, pagar a los trabajadores la participación que de acuerdo con la Ley les corresponda en los remanentes de El Colegio;



- IV. Conocer de las iniciativas que hayan presentado, por escrito, los asociados para su estudio;
- V. Aprobar las reglas de operación del Consejo Académico;
- VI. Realizar la evaluación integral de la gestión institucional y del desempeño de los directivos de El Colegio, tomando en cuenta la opinión del Comité de Evaluación Externo en cuestiones sustantivas y las de carácter administrativo y financiero que realicen las dependencias competentes;
- VII. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de El Colegio en actividades de enseñanza, conforme lo establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica;
- VIII. Nombrar y remover a los miembros del Consejo Académico;
- IX. Expedir normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización de El Colegio, los cuales comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente del personal académico, y
- X. Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva serán asentados en actas que firmarán su Presidente y el Secretario.

#### DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 28. El Consejo Académico es el máximo órgano colegiado de carácter académico de El Colegio, integrado por ocho miembros designados por la Junta Directiva.

Artículo 29. Los miembros del Consejo Académico deberán ser personas destacadas en el área de las ciencias sociales o de las humanidades.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Consejo Académico:

- I. Apoyar el logro de los objetivos de El Colegio;
- II. Auxiliar al Presidente de El Colegio en lo relativo a la planificación, programación y supervisión de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación;
- III. Mantener comunicación constante con la planta académica y el alumnado de El Colegio, a través del Presidente de El Colegio, del Secretario General y/o de los Coordinadores Académicos para conocer, supervisar, orientar, apoyar y, en su caso, proponer a la Junta Directiva, aquellas iniciativas generadas en el interior de la institución, convenientes y oportunas para la elaboración de los programas y proyectos a desarrollar;
- IV. Elaborar y reformar el Reglamento General, sometiéndolo a la consideración, y en su caso aprobación, de la Junta Directiva;
- V. Revisar el programa anual de actividades de El Colegio, así como los demás proyectos académicos y, si procede, recomendarlos a la Junta Directiva para su aprobación, y
- VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Presidente de El Colegio y los presentes Estatutos.

Artículo 31. Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo seis años y su nombramiento será honorario, no remunerado, intransferible y a título personal. Se renovará progresivamente por mitad conforme a un orden de antigüedad.

Artículo 32. La calidad de miembro del Consejo Académico podrá perderse por causa grave y justificada a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 33. El Consejo Académico sesionará conforme al calendario aprobado en su primera reunión anual, o a solicitud de alguno de sus miembros. En sus sesiones presidirá el Presidente de El Colegio.

Artículo 34. Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría absoluta; en caso de empate el Presidente de El Colegio tendrá voto de calidad. El Consejo Académico podrá sesionar simultáneamente con la Junta Directiva, en la inteligencia que los miembros del Consejo sólo tendrán voz en las deliberaciones de la misma.

#### DEL PRESIDENTE DE EL COLEGIO

Artículo 35. El Presidente de El Colegio será nombrado por la Junta Directiva a indicación del Ejecutivo Federal, dada a través del Secretario de Educación Pública. Al efecto, con la debida anticipación, la Junta Directiva por conducto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación se someterá a la consideración del Secretario de Educación Pública.

Serán requisitos para ser Presidente de El Colegio, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener el grado de doctor, reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación debidamente comprobada en las disciplinas sustantivas que son especialidad de El Colegio;

- c) Haber desempeñado cargos que impliquen experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- d) Haber publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- e) Tener una edad no mayor de 65 años al momento de su designación;
- f) Tener cuando menos diez años de servicio docente o de investigación;
- g) Ser profesor e investigador de El Colegio, por lo menos durante los dos años anteriores, o en su caso haber mantenido una relación relevante con la vida académica del mismo, y
- h) No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 36. El Presidente de El Colegio tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto de El Colegio;
- II. Administrar y representar legalmente a El Colegio, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, respecto de activos de El Colegio, se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas así como otorgar el perdón legal;

- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de programas, presupuestos, informes y estados financieros de El Colegio y los que específicamente le solicite aquella;
- IX. Ejercer el presupuesto de El Colegio con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XI. Fijar las condiciones generales de trabajo de El Colegio;
- XII. Presidir el Consejo Académico y convocar a sus sesiones;
- XIII. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos;
- XIV. Contratar o remover al personal que labore en El Colegio y supervisar el trabajo de dicho personal;
- XV. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los funcionarios que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la propia, así como el monto de sus sueldos, sus prestaciones y la concesión de licencias;
- XVI. Promover y sustentar los proyectos académicos de El Colegio;
- XVII. Coordinar y supervisar los planes y programas de actividades aprobadas por las instancias de gobierno y directivas;
- XVIII. Convocar a reuniones de la Junta Directiva;
- XIX. Definir mediante acuerdo con la Junta Directiva las políticas, los reglamentos internos, las normas y los procedimientos generales a los que deberá ceñirse El Colegio en la consecución de sus objetivos;

- XX. Mantener contacto permanente con las instituciones y personas que forman la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Académico y tenerlos debidamente informados;
- XXI. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de convenio de desempeño y, una vez aprobado, periódicamente informar del desempeño de las actividades de El Colegio, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán los programas comprometidos con las realizaciones alcanzadas;
- XXII. Establecer los procedimientos de evaluación que destaquen los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados y presentar a la Junta Directiva la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros y las observaciones relevantes de auditorías;
- XXIII. Proponer a la Junta Directiva el uso y destino de los recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o a la prestación de servicios ya sea dentro del presupuesto de El Colegio o canalizando estos al fondo de investigación correspondiente;
- XXIV. Proponer a la Junta Directiva las reglas y porcentajes conforme a los cuales los investigadores podrán participar en los estímulos que correspondan;
- XXV. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, ordenamientos y acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- XXVI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24, 70, 70a y 70b de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XXVII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables, y

XXVIII. Las demás que le delegue o confiera la Junta Directiva.

Artículo 37. El Presidente de El Colegio durará en su cargo seis años y no podrá ser ratificado para un periodo posterior. Si al término del plazo para ser Presidente de El Colegio, éste no hubiere sido nombrado, el mismo Presidente en funciones seguirá en el cargo hasta que la Junta Directiva haga el nombramiento.

Podrá ser removido por causa plenamente comprobada, relativa a incompetencia, incumplimiento grave e injustificado de metas o resultados programados y comprometidos, o por abandono de labores.

Artículo 38. Durante las ausencias temporales del Presidente de El Colegio, y cuando éstas sean por más de veinte días hábiles el despacho y resoluciones de los asuntos de la Presidencia, quedarán a cargo del Secretario General de El Colegio.

En el caso de las ausencias temporales de los servidores de los dos niveles jerárquicos inferiores al Presidente de El Colegio, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia por quien designe el mismo Presidente, debiendo informar en la sesión inmediata a la Junta Directiva.

#### DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNO

Artículo 39. El Colegio contará con un Comité de Evaluación Externo, integrado entre siete y nueve académicos e investigadores externos a El Colegio, de reconocido prestigio en el ámbito de actividades del propio Colegio. Sus integrantes serán designados por la Junta Directiva.

Para la designación de los miembros del Comité de Evaluación Externo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología presentará a la consideración de la Junta Directiva una lista de

al menos quince personas que reúnan los requisitos para formar parte del mismo, de entre los cuales la Junta Directiva realizará las invitaciones correspondientes. La lista será integrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y podrá recibir propuestas de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 40. El Comité de Evaluación Externo tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de El Colegio y sus dictámenes tendrán un carácter consultivo y de apoyo a la Junta Directiva. Su funcionamiento se regirá por las reglas que al efecto expida la Junta Directiva, la cual podrá también solicitar al Comité la realización de revisiones y emisión de opiniones sobre proyectos específicos de El Colegio.

Los cargos de los miembros del Comité de Evaluación Externo se ejercerán a título personal.

#### DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 41. El Comisario Público y el Órgano Interno de Control y Vigilancia rigen su actividad conforme a lo que disponen los ordenamientos aplicables.

Artículo 42. El Colegio contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. El órgano de control interno será parte integrante de la estructura de El Colegio. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de El Colegio; desarrollará sus funciones conforme



a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

#### CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas y en los términos previstos por los artículos 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común para toda la República en Materia Federal.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Artículo Segundo. Estos Estatutos derogan todos los anteriores.

Artículo Tercero. Los presentes Estatutos reformados son aplicables al Presidente de El Colegio que ocupe el cargo al momento de su expedición, por lo que de acuerdo con lo previsto por el artículo 37 de estos Estatutos, durará en su cargo seis años contados a partir de la fecha de su designación.

Artículo Cuarto. El Presidente de El Colegio, en representación de la Asamblea General, procederá a protocolizar los presentes Estatutos ante el Notario Público de su elección.

Artículo Quinto. La modificación de la denominación de la Junta de Gobierno en los Estatutos que se derogan, la que

pasará a ser el Consejo Académico, no implicará modificación alguna a su integración y por consiguiente se confirma la designación por la Asamblea General del 17 de marzo de 1997, venciendo dichos nombramientos el 17 de marzo del año 2003, en la inteligencia de que por una sola ocasión la mitad de sus miembros serán ratificados por tres años más, a efecto de que el próximo Consejo Académico aproveche la experiencia del anterior.

México, D. F., a 13 de abril de 2000

DR. ADRIÁN JIMÉNEZ GÓMEZ  
Presidente Suplente del Órgano de Gobierno  
de El Colegio de Michoacán, A. C.

DR. CARLOS HERREJÓN PEREDO  
Presidente de El Colegio de Michoacán, A. C.

LIC. CARLOS O'FARRIL SANTIBÁÑEZ  
Secretario del Órgano de Gobierno  
de El Colegio de Michoacán, A. C.

## PROTOCOLIZACIÓN

Los presentes Estatutos fueron protocolizados en la ciudad de Zamora, Michoacán, el día diecinueve de junio de dos mil, ante el licenciado Luis Fernando Alcocer del Río, Notario Público número dos del Estado, según consta en la Escritura Pública número veinte mil quinientos setenta y dos, volumen DCCLXXVII, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, de la ciudad de Morelia, Michoacán, bajo el número diecisiete, tomo treinta y cinco, libro de varios correspondientes al Distrito de Morelia, el día cinco de junio de dos mil.

## APÉNDICE

En el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 16 de agosto de 2000, se publicó el acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACyT como Centros Públicos de Investigación, entre las cuales figura El Colegio de Michoacán, A.C.